

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00390

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante², tendiente a que “*se sirva cesar la actuación judicial del proceso verbal de restitución respecto del Contrato Leasing No. 198452*”, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

El artículo 314 del Código General del Proceso consagra que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La demandante informa en su escrito, que el demandado JUAN GUILLERMO GAVIRIA VILLEGAS dio cumplimiento al acuerdo suscrito para transar la litis, por lo que, honrando el mismo, se eleva petición de *cesación de la actuación judicial*.

Por lo tanto, ante la solicitud de *cesación o* desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, se procederá con su terminación conforme al citado canon normativo, sin condena en costas por inexistencia de oposición del extremo demandado y no aparecer causadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 *ejusdem*.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de restitución de tenencia de bien inmueble entregado a título de leasing instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN GUILLERMO GAVIRIA VILLEGAS, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

¹ Archivo 007.

² Archivo 008.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor atendiendo que no se hace necesario decretar el desglose o devolución de documento alguno, ya que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma virtual.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 141
fijado el 5 de DICIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483555640cdfac0a9bc8ca24cad40711e2b52570a2d67969eac1121b6d2d435d
Documento generado en 04/12/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>